



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00309-00. Sucesión Intestada
Demandantes: Omaldo Aguirre Espinosa y Otros. Causante: Celmira Espinosa Calle.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 419

Sevilla – Valle, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitantes: Omaldo Aguirre Espinosa, María Rubiela Campo Espinosa,
Libia María Campo Espinosa y Edith Espinosa
Causante: Celmira Espinosa Calle
Radicado: 2019-00309-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar continuidad a la ruta procesal de este trámite liquidatorio, a causa del suceso de muerte de la señora CELMIRA ESPINOSA CALLE.

ANTECEDENTE

Se obtuvo de la representante judicial que apodera los intereses de las herederas el cumplimiento de dos actuaciones, la primera de ellas la remisión del oficio que comunica a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la existencia de este trámite liquidatorio, en vista de la muerte de la señora CELMIRA ESPINOSA CALLE, de lo cual obra plena prueba en el plenario, y lo segundo y no menos importante, que la togada agotó las diligencias para claridad de la escritura de Hipoteca, la cual en apariencia ostenta pasivo de la sucesión que aquí se adelanta; cumplido lo anterior, se deben hacer las siguientes reflexiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este funcionario teniendo bajo su custodia y responsabilidad el curso de estas diligencias, ha retornado a valorar el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en la providencia que admitió la demanda, encontrando que, en efecto se agotó lo pertinente al llamamiento de las personas que se creyesen con derecho a participar de

Página 1 de 4



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00309-00. Sucesión Intestada

Demandantes: Omaldo Aguirre Espinosa y Otros. Causante: Celmira Espinosa Calle.

la sucesión de la señora CELMIRA ESPINOSA CALLE, es decir, lo relacionado con el emplazamiento; situación que luego conllevó a la inclusión de los emplazamientos en el Registro Nacional de Emplazados, tanto lo que respecta a la creación del proceso, como lo referente a la propia actuación.

Como se mencionó líneas precedentes se cumplió con el enteramiento de la DIAN, sobre la existencia de este asunto, con fines a que intervengan si corresponde, por otro lado obran los correspondientes registros civiles de nacimiento de los señores **OMALDO AGUIRRE ESPINOSA, MARÍA RUBIELA CAMPO ESPINOSA, LIBIA MARÍA CAMPO ESPINOSA Y EDITH ESPINOSA**, los cuales acreditan la legitimación de los solicitantes, así mismo reposa todo lo concerniente al acreedor hipotecario; situaciones anteriores que suponen el abastecimiento de las ordenanzas que se contienen en el Auto Interlocutorio N° 1838 de fecha 24 de octubre del año 2019.

Esbozado todo lo anterior, se hace conducente dar vía a lo instituido en el artículo 501 del Código General del Proceso, el cual en su primer inciso estipula lo siguiente,

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo [490](#), se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas...

De manera tal que, sin más preámbulos se dispondrá la programación de la Diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante **CELMIRA ESPINOSA CALLE**, dando las instrucciones del caso para que en el momento dispuesto se surta en debida manera.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** el día **VEINTICINCO (25) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las 2:00 P.M.

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00309-00. Sucesión Intestada

Demandantes: Omaldo Aguirre Espinosa y Otros. Causante: Celmira Espinosa Calle.

SEGUNDO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

- a. El inventario deberá ser elaborado por los interesados de mutuo acuerdo.
- b. **Deberá ser presentado en medio escrito y en medio digital formato Word para inclusión en el acta correspondiente.**
- c. Se debe incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.
- d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- e. Se previene a los abogados intervinientes que revisen en los mandatos conferidos si tienen facultad para realizar EL TRABAJO DE PARTICIÓN.

TERCERO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, comunicándose al Despacho Judicial al abonado 2198583, para informarlos de la modalidad de la audiencia.

CUARTO: concédasele publicidad a la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No.419. Proceso No. 2019-00309-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **055** DEL 8 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 08 de julio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16

Página 3 de 4



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00309-00. Sucesión Intestada

Demandantes: Omaldo Aguirre Espinosa y Otros. Causante: Celmira Espinosa Calle.

de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario